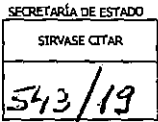




MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUL. 2019

VISTO: la solicitud de la empresa **BIOTEK PETROL S.R.L.**, con número de **RUT 217933520015**, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 011/013 de 15 de enero del 2013;

RESULTANDO: I) que la administrada acreditó que la actividad que desarrolla se encuentra comprendida en la declaratoria promocional establecida en el artículo 1º del Decreto citado en el Visto;

II) que, asimismo; se acreditó el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

III) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base a la información presentada por la empresa **BIOTEK PETROL S.R.L.** y al dictamen del Ministerio de Industria, Energía y Minería, recomienda al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia dictar resolución accediendo a lo solicitado por la empresa;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974; Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 011/013 de 15 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Otorgase a la empresa **BIOTEK PETROL S.R.L.**, la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1º del Decreto 011/013.

251

VTO. Bº
M.E.F.

2°.- El beneficio previsto en el numeral precedente será aplicable a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada en el ejercicio comprendido entre el **01/01/2019** y el **31/12/2019**.

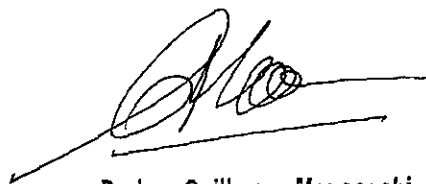
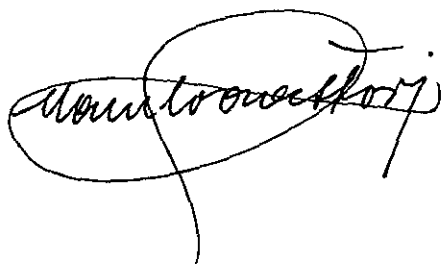
3°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **BIOTEK PETROL S.R.L.**, deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

4°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.

5°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

6°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

/fch.



Dr. Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro de Industria, Energía y Minería